



Corrección de errores de la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

[Pág.2](#)



ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1164/2016, de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

[Pág.3](#)



### Sentencia de interés

Inexistencia de requerimiento previo. No procede el régimen de recargos por extemporáneo.

[Pág.4](#)



### Consultas de interés

Exención por reinversión por la venta de la vivienda habitual para comprar la nueva residencia habitual en Francia.

[Pág.5](#)



### Resolución del TEAC de interés

Administradores de sociedades mercantiles. Eficacia frente a la Hacienda Pública de la caducidad del cargo de administrador.

[Pág.6](#)



### Actualidad del TS

El Tribunal Supremo anula las penas de seis procesados por defraudar cuotas del IVA de CD y DVD

[Pág.7](#)



### Leído en los medios

[Pág.8](#)

**Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Corrección de errores de la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. [\[+ ver\]](#)



**Entre otras modificaciones, se incorporan las claves correspondientes al régimen transitorio en el IS de las deducciones para evitar la doble imposición en el supuesto de dividendos o participaciones en beneficios correspondientes a valores representativos en el capital de entidades adquiridas con anterioridad al 01.01.2015, cuando los dividendos o participaciones en beneficios no constituyan un ingreso sino un menor valor de la participación.**

Modelo 200 2015  
Página 14

**Liquidación (III)**

Cuota íntegra  
Cuota íntegra ..... 00562

Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art. 105.6 LIS) ..... 01038

**Bonificaciones y deducciones por doble imposición. Cuota íntegra ajustada positiva**

Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art. 33 LIS) .....	00567
Bonificaciones por prestación de servicios (art. 34 LIS) .....	00568
Bonificación rendimientos por venta bienes corporales producidos en Canarias (art. 26 Ley 19/1994) .....	00563
Bonificaciones Sociedades Cooperativas (Ley 20/1990) .....	00566
Bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (Capítulo II Título VII LIS) .....	00576
Otras bonificaciones .....	00569
<b>Deducciones por doble imposición (desglose en página 15):</b>	
DI interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 30 RDL 4/2004) .....	00670
DI interna (DT 23ª.1 LIS) .....	01280
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 RDL 4/2004) .....	00572
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 LIS) .....	00571
DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (arts. 31 y 32 LIS) .....	00573
Transparencia fiscal internacional (art. 100.11 LIS) .....	00575
DI interna intersocietaria al 5/10% (cooperativas) .....	00577
Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994) .....	00581
<b>Cuota íntegra ajustada positiva</b> .....	<b>00582</b>

Modelo 220 2015  
Página 9

**LIQUIDACIÓN (II)**

Cuota íntegra  
Cuota íntegra ..... 00562

Regularización reserva de nivelación (Art. 105.6 LIS) ..... 03358

**Bonificaciones y deducciones por doble imposición. Cuota íntegra ajustada positiva**

Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (pág. 11) .....	00567
Bonificaciones por prestación de servicios (pág. 11) .....	00568
Bonificación rendimientos por venta bienes corporales producidos en Canarias (pág. 11) .....	00563
Bonificaciones sociedades cooperativas (pág. 11) .....	00566
Bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (pág. 11) .....	00576
Otras bonificaciones (pág. 11) .....	00569
DI interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 30 RDL 4/2004) (pág. 12) .....	00670
DI interna (DT 23ª.1 LIS) .....	00571
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el periodo (arts. 31 y 32 RDL 4/2004) (pág. 12) .....	00572
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el periodo (arts. 31 y 32 LIS) (pág. 12) .....	03251
DI internacional generada y aplicada en el periodo (art. 31 y 32 LIS) (pág. 12) .....	03261
Transparencia fiscal internacional (art. 100.11 LIS) (pág. 10) .....	00575
DI interna intersocietaria al 5/10% (cooperativas) (pág. 10) .....	00577
Bonificaciones empresas navieras en Canarias (pág. 11) .....	00581
<b>Cuota íntegra ajustada positiva</b> .....	<b>00582</b>

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1164/2016, de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

[\[+ pdf\]](#)

Como novedad,

“ Cuando se genere la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, prevista en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, debe indicarse, para cada una de las producciones en las que participa: el título de la producción, el coste total de la producción; el coste de la producción asumido por la entidad; el resto de gastos relacionados con la producción —copias, publicidad y promoción—, asumidos por la entidad; relación de subvenciones y ayudas vinculadas a la producción recibidas por la entidad, indicando el ente concedente de la subvención y concretando su importe.

Además, indicar y acreditar para cada producción, si se trata de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, o de una obra audiovisual difícil o una coproducción en las que participen países de la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Asimismo, indicar si la entidad se acoge a la deducción en el periodo impositivo en el que finaliza la producción o en uno anterior por aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. En este último caso, indicar la fecha de presentación de la comunicación de dicha opción.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA  
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

**La presente Orden  
Foral entrará en vigor  
el día 30 de junio de  
2016**

## Sentencia de interés

**Inexistencia de requerimiento previo. No procede el régimen de recargos por extemporáneo.**

### [Sentencia del TS de 23/05/2016](#)

#### **Hechos:**

Se requiere el ejercicio 2003 en base a la elección de un nuevo criterio de imputación temporal de ingresos y gastos. La entidad presenta complementaria del ejercicio 2004 quedando acreditado que la entidad tuvo conocimiento de la ampliación de actuaciones inspectoras al 2004 después de presentar la complementaria.

#### **La Sala:**

.. entiende que, en primer lugar, era aplicable el régimen previsto en el art. 27, de la Ley General Tributaria, pues cuando la actora presentó la declaración complementaria por el ejercicio 2004, no se habían iniciado actuaciones de comprobación de dicho ejercicio, tratándose de una "declaración extemporánea", sin que puedan introducirse otros elementos que distorsionen las circunstancias que la propia norma fiscal recoge, pues se limita a que por el contribuyente se identifique, únicamente, el ejercicio objeto de liquidación, con los datos de dicho período.



**Estamos ante la presentación de una "declaración complementaria" sin requerimiento previo, pues aunque la entidad modificó la autoliquidación originaria por el ejercicio 2004, a tenor de lo actuado por la Inspección en relación con el ejercicio 2003, sin embargo, no se habían ampliado las actuaciones al ejercicio 2004**

## Consultas de interés

**Los consultantes, matrimonio de nacionalidad española y residentes en España, van a trasladar su residencia habitual a Francia, por lo que venderán su actual vivienda habitual situada en España, y reinvertirán el importe obtenido en dicha venta, en una vivienda situada en Francia, que pasará a ser su vivienda habitual.**

### **NUM-CONSULTA V1855-16 de 27/04/2016**

En este caso, de acuerdo con la información contenida en el escrito de consulta, se trata de un matrimonio, residente fiscal en Francia, que va a vender su actual vivienda habitual situada en España, y que van a reinvertir el importe obtenido en dicha venta, en una vivienda situada en Francia que pasará a ser su vivienda habitual. Por tanto, en principio, siempre que se cumpla lo establecido por el artículo 41 bis del citado RIRPF en cuanto al concepto de habitualidad se refiere y toda vez que se cumplan las condiciones del artículo 41 del RIRPF, se cumpliría así el requisito exigido para que sea posible aplicar la exención prevista en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Como consecuencia de lo anterior, la ganancia patrimonial obtenida por los consultantes, estaría exenta de tributación por el IRNR en España, **siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de la nueva vivienda habitual situada en Francia.** Si el importe reinvertido va a ser inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida, tal como establece la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

*Disposición adicional séptima del TRLIRNR se establece lo siguiente:*

*"1. Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea por la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.*

*2. A efectos de aplicar lo señalado en el apartado anterior se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y normativa de desarrollo.*

*3. También resultarán de aplicación la obligación de retención prevista en el apartado 2 del artículo 25 así como la de presentación de la declaración e ingreso de la deuda tributaria correspondiente, prevista en el apartado 1 del artículo 28 de este texto refundido. No obstante lo anterior, cuando la reinversión se haya producido con anterioridad a la fecha en la que se deba presentar la mencionada declaración, la reinversión, total o parcial, podrá tenerse en cuenta para determinar la deuda tributaria correspondiente.*

*4. Lo previsto en esta disposición se aplicará igualmente a los contribuyentes que sean residentes en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.*

*5. Las condiciones para solicitar la devolución que, en su caso, resulte procedente, se determinarán reglamentariamente."*



**Exención por  
reversión por la  
venta de la  
vivienda habitual  
para comprar la  
nueva residencia  
habitual en  
Francia.**

## Resolución del TEAC de interés

**Administradores de sociedades mercantiles. Eficacia frente a la Hacienda Pública de la caducidad del cargo de administrador.**

### [Resolución del TEAC de 02/06/2016](#)

#### **Criterio:**

La caducidad del nombramiento del administrador, o su renuncia al cargo, no libera al administrador de las obligaciones que en su día adquirió frente a la Hacienda Pública como administrador de la sociedad. Sólo quedará liberado una vez que, convocada la Junta, se nombre al nuevo administrador o, en su caso, se convoque la Junta para la disolución de la sociedad; y si esto no fuera posible, inste la disolución judicial, al ser imposible el nombramiento de otro administrador en su sustitución que haga operativo el funcionamiento de la sociedad.

**En definitiva, la caducidad del cargo de administrador no es automática, pues para aquellos casos en los que la caducidad provoca la vacante total del órgano de administración, por no existir otro administrador titular o suplente, al requisito del vencimiento del plazo se añade otro, como es la obligación de la celebración de Junta General o bien el transcurso del término para la celebración de la Junta para resolver sobre la aprobación de cuentas del año anterior y el nombramiento del nuevo administrador.**



**La caducidad del cargo de administrador NO ES AUTOMÁTICA: La caducidad del nombramiento del administrador, o su renuncia al cargo, no libera al administrador de las obligaciones que en su día adquirió frente a la Hacienda Pública como administrador de la sociedad.**

## Actualidad del TS

Lunes, 13 de junio de 2016

### El Tribunal Supremo anula las penas de seis procesados por defraudar cuotas del IVA de CD y DVD

*Habían sido condenados por la Audiencia Nacional a penas de entre 2 años y medio y 3 años de cárcel por delito continuado contra la Hacienda Pública*

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala II del Tribunal Supremo ha anulado las condenas impuestas por la Audiencia Nacional a seis personas en el denominado 'caso Verbatim', por supuestas cuotas del IVA defraudadas por dicha empresa de CD y DVD.

La Sala absuelve a los seis acusados que venían condenados por la Audiencia Nacional a penas de entre 2 años y medio y 3 años de cárcel por delito continuado contra la Hacienda Pública, **debido a que "el cálculo de las cuotas defraudadas no se ha realizado correctamente, por lo que no es posible tener acreditado, más allá de toda duda razonable que su importe anual superó los 120.000 euros que exige la ley penal"**.

En esta causa fueron acusación particular varias empresas de derechos de productores y autores, como la SGAE o EGEDA, cuyos recursos también se estiman en el sentido de revocar la condena que les impuso la Audiencia Nacional a pagar las costas de una determinada persona acusada que fue absuelta ya en primera instancia.



**El TS absuelve las condenas impuestas por la AN debido a que "el cálculo de las cuotas defraudadas no se ha realizado correctamente, por lo que no es posible tener acreditado, más allá de toda duda razonable que su importe anual superó los 120.000 euros que exige la ley penal"**.



## Leído en los medios

### La Voz de Galicia

#### Hacienda redujo el 21 % al 10% el IVA sobre las subvenciones pero el sector continúa rechazándolo

Hacienda reconsideró la situación, tras el clamor ganadero de principios el mes de mayo, y bajó el IVA que anunciara aplicar a las subvenciones que reciben los ganaderos de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, ADS, desde hace cuatro años con sus correspondientes recargos y sanciones y lo redujo al 10 %. Los ganaderos siempre consideraron injusto pagar ese IVA porque no va sobre al explotación sino sobre servicios sanitarios. Se multiplicaron las gestiones para frenar el impacto que solo a la ADS de vacuno Xundeva de Lalín le suponía unos 70.000 euros y ahora quedan en algo más de 13.000. El presidente esta sociedad, Manuel Fernández, acudió a Hacienda a A Estrada, donde trasladó sus explicaciones que al final se ajustan a la rebaja reciente del ministerio. También mantuvo encuentro con la conselleira de Medio Rural, junto con el presidente de Xuncoga.

### ≡ EL PAÍS

#### Hacienda devuelve 3,1 millones de euros a los hermanos Areces Galán

La Agencia Tributaria les reintegra la cantidad cobrada por el IRPF de 2014

La Agencia Tributaria ha devuelto los 3,14 millones de euros que pagaron Javier, Carlota y Carlos Areces Galán, tras "estimar totalmente" los recursos presentados de reposición por los hermanos tras ser incluidos en la lista de morosos el 22 de noviembre del año pasado, según han informado los afectados en un comunicado.